

## FRANCIA

**DECRETO N° 2009-427, DE 16 DE ABRIL DE 2009, POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA FRANCESA Y LA SANTA SEDE SOBRE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y DIPLOMAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR (ADJUNTA PROTOCOLO ADICIONAL DE APLICACIÓN), FIRMADO EN PARÍS EL 18 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**LEY N° 2009-974, DE 10 AGOSTO DE 2009, QUE REAFIRMA EL PRINCIPIO DE DESCANSO DOMINICAL Y, PARA LOS EMPLEADOS VOLUNTARIOS, ADAPTA LAS EXCEPCIONES A DICHO PRINCIPIO EN LAS COMUNIDADES Y ZONAS TURÍSTICAS Y TERMALES ASÍ COMO EN CIERTAS AGLOMERACIONES IMPORTANTES**

**M<sup>a</sup> Ángeles Félix Ballesta**

Profesora Titular de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado  
Universidad Pompeu Fabra

**1. DECRETO N° 2009-427, DE 16 DE ABRIL DE 2009, POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA FRANCESA Y LA SANTA SEDE SOBRE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y DIPLOMAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR<sup>1</sup> (ADJUNTA PROTOCOLO ADICIONAL DE APLICACIÓN), FIRMADO EN PARÍS EL 18 DE DICIEMBRE DE 2008. (\*)**

---

<sup>1</sup> Versión castellana del “Decreto n° 2009-427, de 16 de abril de 2009, por el que se publica el Acuerdo entre la República Francesa y la Santa Sede sobre reconocimiento de títulos y diplomas en la educación superior, firmado en París el 18 de diciembre de 2008”, traducido del original francés, por M<sup>a</sup> Ángeles Félix Ballesta.

JORF n<sup>o</sup> 0092 de 19 de abril de 2009, página 6746. Texto n<sup>o</sup> 10.

## **DECRETO**

Decreto n<sup>o</sup> 2009-427, de 16 de abril de 2009, por el que se publica el Acuerdo entre la República Francesa y la Santa Sede sobre reconocimiento de títulos y diplomas en educación superior (Adjunta Protocolo adicional de aplicación), firmado en París el 18 de diciembre de 2008. (1)

NOR: MAEJ0903904D

El Presidente de la República,

En el informe del Primer Ministro y del Ministro de Asuntos Exteriores y Europeos,

Vistos los artículos 52 a 55 de la Constitución;

Visto el Decreto n<sup>o</sup> 53-192 de 14 de marzo de 1953 modificado sobre la ratificación y publicación de los compromisos internacionales contraídos por Francia;

Visto el Decreto n<sup>o</sup> 2000-941 de 18 de septiembre de 2000 por el que se publica la Convención sobre Reconocimiento de Calificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea, firmado en Lisboa el 11 de abril de 1997,

Decreta:

### **Artículo 1**

El Acuerdo entre la República Francesa y la Santa Sede sobre reconocimiento de títulos y diplomas de educación superior (adjunta Protocolo adicional de aplicación), firmado en París el 18 de diciembre de 2008, se publicará en el Diario Oficial de la República francesa.

### **Artículo 2**

El Primer Ministro y el Ministro de Asuntos Exteriores y Europeos son responsables, respectivamente, de la ejecución de este Decreto, que se publicará en el Diario Oficial de la República Francesa.

## ANEXO

### **ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA FRANCESA Y LA SANTA SEDE SOBRE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ADJUNTA PROTOCOLO ADICIONAL DE APLICACIÓN, SIGNADO EN PARÍS EL 18 DE DICIEMBRE DE 2008**

La República Francesa, por una parte,

y

La Santa Sede, por otra parte,

en adelante "las Partes",

Teniendo en cuenta la Convención sobre reconocimiento de calificaciones relativas a la educación superior en la región europea, signada en Lisboa el 11 de abril de 1997 y ratificada por las dos Autoridades;

Reafirmando su compromiso, en el marco del "proceso de Bolonia", de participar plenamente en la construcción del espacio europeo de educación superior mediante la mejora de la legibilidad de los títulos y diplomas de educación superior expedidos por las instituciones habilitadas a tal efecto,

han acordado lo siguiente:

#### **Artículo 1**

##### **Objetivo del Acuerdo**

Este Acuerdo, según las modalidades enunciadas en su Protocolo adicional, tiene por objetivo:

1. el reconocimiento mutuo de períodos de estudios, títulos y diplomas de educación superior expedidos bajo la autoridad competente de cualquiera de las Partes, para proseguir estudios en el grado del mismo nivel o en un grado de nivel superior en las instituciones de la otra Parte que imparten educación superior, tal como se define en el artículo 2 del presente acuerdo;

2. la legibilidad de los títulos y diplomas de educación superior expedidos bajo la autoridad competente de una de las Partes por una autoridad competente de la otra Parte.

## **Artículo 2**

### **Ámbito de aplicación**

El presente Acuerdo se aplica:

Para la educación superior francesa: a los títulos y diplomas expedidos bajo la autoridad del Estado por los centros de educación superior.

Para las Universidades católicas, las Facultades eclesíásticas y las instituciones de educación superior debidamente autorizadas por la Santa Sede: los títulos y diplomas que expidan en las disciplinas que figuran en el Protocolo Adicional. Una lista de instituciones así como de titulaciones y diplomas afectados será elaborada por la Congregación para la Educación católica, actualizada regularmente y comunicada a las Autoridades francesas.

## **Artículo 3**

### **Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entra en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación de las Partes

informándose mutuamente del cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

#### **Artículo 4**

##### Modalidades de aplicación

Un Protocolo adicional anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante de éste último, prevé los procedimientos para la aplicación de los principios contenidos en este Acuerdo. Este documento podrá ser aclarado o modificado por las autoridades competentes designadas por ambas Partes, mediante intercambio de cartas.

#### **Artículo 5**

##### Solución de controversias

En caso de controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y de su Protocolo Adicional, las autoridades competentes de ambas Partes celebrarán consultas para resolver la controversia mediante negociación amistosa.

#### **Artículo 6**

##### Duración del Acuerdo

El presente Acuerdo se concierta por un período indefinido. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes y esta decisión entrará en vigor tres meses después de la notificación oficial.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este efecto, firman el presente Acuerdo.

Hecho en París, el jueves 18 de diciembre de 2008, en doble ejemplar, en lengua francesa.

Por la República Francesa:

Bernard Kouchner

Ministro de Asuntos extranjeros y europeos

Para la Santa Sede:

El Arzobispo Dominique Mamberti

Secretario para las Relaciones con los Estados

## **PROTOCOLO ADICIONAL**

### **ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA FRANCESA Y LA SANTA SEDE SOBRE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo entre la República Francesa y la Santa Sede sobre reconocimiento de títulos y diplomas de educación superior, firmado en París el 18 de diciembre de 2008, ambas Partes acordaron aplicar los principios contenidos en el Acuerdo en los siguientes términos:

#### **Artículo 1**

Ámbito de aplicación del Protocolo Adicional

El presente Protocolo se aplica:

Para la educación superior francesa: a los títulos y diplomas expedidos bajo la autoridad del Estado por las instituciones de educación superior autorizadas.

Para las universidades católicas, las facultades eclesiásticas y las instituciones de educación superior debidamente autorizadas por la Santa Sede: a los títulos y diplomas que expidan en las disciplinas mencionadas en el Artículo 2 del Protocolo adicional. Una lista de las instituciones y los títulos correspondientes será elaborada por la Congregación para la Educación Católica, que

regularmente deberá ser actualizada y comunicada a las autoridades francesas.

## **Artículo 2**

### **Información sobre titulaciones y diplomas**

Para la enseñanza superior francesa: los grados (o titulaciones) fijan los principales niveles de referencia del Espacio europeo de la enseñanza superior.

Son cuatro: el bachillerato como condición de acceso a los diplomas de enseñanza superior; la licenciatura (180 créditos europeos ECTS sobre la base de 60 créditos ECTS por año); el master (300 créditos europeos ECTS sobre la base de 60 créditos ECTS por año); el doctorado.

El título se otorga por un diploma expedido bajo la autoridad del Estado y es portador de la especialidad.

Para las universidades católicas, las facultades eclesiásticas y las instituciones de educación superior debidamente autorizadas por la Santa Sede:

- Diplomas expedidos por las universidades católicas y las instituciones de educación superior debidamente autorizados por la Santa Sede;

- Diplomas eclesiásticos directamente emitidos por las facultades eclesiásticas bajo la autoridad de la Santa Sede.

## **Artículo 3**

Reconocimiento de diplomas que confieren una titulación y entran en el campo de aplicación

A los efectos del presente Protocolo, el término "reconocimiento" significa que un diploma obtenido en una de las

Partes es declarado del mismo nivel para producir los efectos previstos por el Acuerdo.

Previa petición de los interesados, son reconocidos de igual nivel:

a) El doctorado francés y los diplomas eclesiásticos de doctorado;

b) Los diplomas franceses de master (300 créditos ECTS) y los diplomas eclesiásticos de licenciado;

c) El diploma francés de licenciado (180 ECTS) y los diplomas eclesiásticos de bachillerato.

Las autoridades competentes para el reconocimiento de diplomas son:

- para la legibilidad de los títulos y diplomas de educación superior expedidos bajo la autoridad de una de las Partes:

- en Francia: el Centro Nacional de reconocimiento académico y reconocimiento profesional – Centro ENIC-NARIC Francia, cerca del Centro Internacional de Estudios Pedagógicos (CIEP);

- para la Santa Sede: la oficina de la Santa Sede para el reconocimiento académico, que se encuentra cerca de la Nunciatura en Francia.

- para la prosecución de estudios:

- en las instituciones de enseñanza superior francesa: la institución de educación superior en la que el estudiante desea inscribirse;

- en las universidades católicas, las facultades eclesiásticas y las instituciones de educación superior debidamente autorizadas por la Santa Sede: la oficina de la Santa Sede para el reconocimiento académico, que se encuentra cerca de la Nunciatura en Francia.



#### **Artículo 4**

Reconocimiento de períodos de estudios y de diplomas que no confieren un grado

1. Los estudios y las instituciones donde se han seguido deben corresponder a las condiciones establecidas en el artículo 1 del presente Protocolo.

2. Previa petición de los interesados, los exámenes o períodos parciales de estudios, validados en las instituciones que imparten enseñanza superior que conducen a la emisión de un título reconocido por una de las Partes, deben tenerse en cuenta, particularmente sobre la base del sistema de créditos europeos ECTS, para la prosecución de estudios en el seno de instituciones que imparten enseñanza superior reconocida por la otra Parte.

3. La autoridad competente para el reconocimiento de períodos de estudios es:

- en las instituciones de enseñanza superior francesa: la institución de educación superior en la que el solicitante desea continuar sus estudios;

- en las universidades católicas, las facultades eclesiásticas y las instituciones de educación superior debidamente autorizadas por la Santa Sede: de acuerdo con la Congregación para la educación católica, la Oficina de la Santa Sede para el reconocimiento académico, que se encuentra cerca de la Nunciatura en Francia.

#### **Artículo 5**

Seguimiento del presente Protocolo

Las autoridades competentes de ambas Partes se reunirán cuando sea preciso para la aplicación del presente Protocolo.

Los servicios encargados de ofrecer información sobre los diplomas expedidos por cada una de las dos Partes son:

- para Francia: el Centro ENIC-NARIC Francia;
- para la Santa Sede: de acuerdo con la Congregación para la educación católica, la Oficina de la Santa Sede para el reconocimiento académico, que se encuentra cerca de la Nunciatura en Francia.

Hecho en París, el 16 de abril de 2009.

Nicolas Sarkozy

Por el Presidente de la República:

El Primer Ministro,

François Fillon

El Ministro de Asuntos Extranjeros y europeos,

Bernard Kouchner

(1) Este Acuerdo entró en vigor el 1 de marzo de 2009.

**LEY N ° 2009-974, DE 10 AGOSTO DE 2009, QUE REAFIRMA EL PRINCIPIO DE DESCANSO DOMINICAL Y, PARA LOS EMPLEADOS VOLUNTARIOS, ADAPTA LAS EXCEPCIONES A DICHO PRINCIPIO EN LAS COMUNIDADES Y ZONAS TURÍSTICAS Y TERMALES ASÍ COMO EN CIERTAS AGLOMERACIONES IMPORTANTES**

Exposición de Motivos

Fruto de la tradición cristiana, el descanso semanal dominical se impuso con la aprobación de la Ley de 13 de julio de 1906 al establecerlo para empleados y obreros. El Código de Trabajo dispone la prohibición de ocupar al mismo empleado más de seis días a la semana, aparte de las 11 horas de reposo diario y disfrute del descanso dominical por un mínimo de 24 horas consecutivas.

Estos principios humanistas se mantienen y reafirman. Con esta Ley no se trata de poner en entredicho el principio del descanso dominical; ni de extender el trabajo dominical a todo el país al aumentar el número de domingos en los que los empleados puedan trabajar.

Sin embargo, como ha ocurrido en varias ocasiones desde 1906, para regular dos situaciones específicas parece necesario adaptar, en todo y para todos, las exenciones existentes.

Durante un año, el debate ha girado en torno a los proyectos de ley presentados sobre este tema. Con ocasión del examen del último texto por la Asamblea Nacional, los cambios introducidos tras los debates de la Comisión han ayudado a mejorar su calidad.

Sin embargo, ahora es necesario abordar las situaciones más urgentes y concentrar todos nuestros esfuerzos en ellas. Es urgente porque nadie desea, en la coyuntura actual, un verano

marcado por el cierre de comercios y despido de varios miles de empleados. En este momento de crisis debe hacerse todo para salvaguardar el empleo.

Actualmente, en la región de París y de Aix-en-Provence, los trabajadores han expresado su deseo de trabajar en domingo. Petición repetida a menudo desde hace numerosos años.

La zona de "Plan de campagne" en el Bouches-du-Rhone utiliza personal los domingos desde hace 40 años. Lo mismo ocurre, desde su apertura hace casi 20 años, con las tiendas del centro comercial "Art de Vivre", en Eragny. A menudo, estas áreas se benefician además de órdenes gubernativas. Se podrían dar otros ejemplos.

Además, en las zonas turísticas, la situación es incomprensible para los visitantes, particularmente los extranjeros. Una tienda que vende gafas de sol puede abrir los domingos, porque su actividad es considerada como de "ocio", sin embargo, si esta tienda vende gafas graduadas legalmente no puede hacer trabajar a los empleados el domingo. Nadie entiende que las tiendas estén cerradas los domingos en los Campos Elíseos, y que las tiendas de ropa se vean obligadas a declararse creadoras de moda para poder abrir en una calle turística. En cuyo caso, debe evaluarse, tienda por tienda, si existe o no creación... Nadie lo entiende.

Este proyecto de ley proporciona respuestas precisas para resolver estos dos problemas.

En primer lugar, en las zonas turísticas y termales, es importante permitir a todo tipo de comercio emplear personal los domingos a raíz de las recomendaciones del Consejo económico, social y medio ambiental – tal como suele ocurrir de facto - y no sólo a aquéllos que ponen "a disposición del público bienes y servicios destinados a facilitar su acogida, o sus actividades de reposo o de disfrute de tipo deportivo, recreativo o cultural".

Estos comercios podrán directamente emplear asalariados el domingo, en un marco legal simplificado.

En segundo lugar, el proyecto de ley define los perímetros de uso de consumo excepcional (PUCE). Estos PUCE se caracterizan por reunir unas circunstancias locales específicas marcadas por los usos de consumo del fin de semana. Son los lugares donde habitualmente se consume los sábados y domingos. En los sitios donde exista importante flujo de clientela en esos días, el prefecto podrá, a petición del ayuntamiento, delimitar un PUCE.

Pero el uso de consumo de fin de semana también puede existir en una zona fronteriza donde la afluencia de clientes no se encuentre en nuestro país sino en el país vecino. Y en este caso también, el prefecto puede delimitar un PUCE previa demanda del consejo municipal.

Estos perímetros y por lo tanto las excepciones al reposo dominical de los comercios situados en su seno al permitir a los empleados trabajar los domingos, sólo se pueden establecer en las zonas urbanas con más de un millón de habitantes, definidas por el INSEE. En la práctica, concierne a las ciudades de París, Aix-Marsella y Lille. De hecho, no se acostumbra a utilizar el sábado y el domingo en la región de Lyon.

Esa zona será establecida por el prefecto tras la proposición de los consejos municipales. Las empresas ubicadas en esta área podrán solicitar una exención al prefecto, únicamente, si existe un acuerdo con los interlocutores sociales para fijar las contrapartidas de los empleados. A falta de acuerdo, se llevará a cabo un referéndum, y las contrapartidas serán necesariamente pagar el doble del salario y un descanso compensatorio.

Hay que aportar nuevas garantías a los empleados que, en un PUCE, no desean trabajar el domingo. Por ello, ese trabajo dominical deberá basarse en los voluntarios, bajo la forma de un acuerdo explícito. Un empleador no puede negarse a contratar a alguien que se niega a trabajar el domingo. La inclusión en la ley del derecho de negarse hace ilegal cualquier sanción o acción

discriminatoria que usaría contra el empleado. Un empleado que trabaja el domingo, también puede pedir que sea considerado su cambio según evolucione su situación personal.

Estas excepciones al descanso dominical no se aplicarán a los grandes supermercados de alimentos. Se debe proteger el pequeño comercio.

Obviamente, las disposiciones específicas existentes en materia de descanso dominical en Alsacia-Mosela, en virtud de un código profesional local subsisten y el proyecto de ley no las modifica. No se aplica en ella.

En cuanto a las contrapartidas legales, el texto distingue entre dos tipos de situaciones:

- de una parte, aquéllas en las que el trabajo dominical constituye una derogación de pleno derecho y deriva de las características de la propia actividad (que es el caso de las 180 exenciones de la legislación vigente, tales como restaurantes, hospitales, gasolineras, cines...) o de la zona en la que se encuentra el comercio (que es el caso en las zonas turísticas y termales); y,

- por otra parte, aquéllas en las que un permiso temporal administrativo e individual condiciona el trabajo de los empleados el domingo.

En el primer caso, cualquier trabajo puede implicar a un empleado a trabajar el domingo, ya que se deriva de factores estructurales.

En el otro caso, el trabajo de los empleados el domingo reviste un carácter excepcional y está sujeto a una autorización individual dada por la Administración. Por tanto, es natural que los trabajadores afectados se beneficien de las contrapartidas previstas por la ley en esta segunda situación.

Además, el proyecto de ley incluye la indicación del Consejo económico, social y del medio ambiente y establece el máximo a las 13 horas, en lugar de las 12 horas del mediodía, el

final de la apertura de los comercios de distribución alimentaria de la playa para corresponder mejor a los usos de consumo.

Sólo un enfoque pragmático y eficaz resolverá definitivamente los problemas surgidos en materia de excepciones al descanso dominical. Éste estaría en peligro o amenazado, sino se garantiza el respeto al reposo dominical, mientras se salvaguarda el empleo en zonas bien definidas donde falta una legislación adecuada. Éste es el único objeto y propósito de este texto.

### ANEXO

JORF n° 0184 de 11 de agosto de 2009, página 13313, texto n° 2

**LEY N° 2009-974 DE 10 DE AGOSTO DE 2009, QUE REAFIRMA EL PRINCIPIO DE DESCANSO DOMINICAL Y, PARA LOS EMPLEADOS VOLUNTARIOS, ADAPTA LAS EXCEPCIONES A DICHO PRINCIPIO EN LAS COMUNIDADES Y ZONAS TURÍSTICAS Y TERMALES ASÍ COMO EN CIERTAS AGLOMERACIONES IMPORTANTES (1)2**

NOR: MTSX0913926L

La Asamblea Nacional y el Senado han aprobado,

Teniendo en cuenta la decisión del Consejo Constitucional n° 2009-588 DC de 6 de agosto de 2009;

El Presidente de la República promulga la ley cuyo contenido es el siguiente:

---

<sup>2</sup> Versión castellana de la "Ley n° 2009/974, de 10 agosto de 2009, que reafirma el principio de descanso dominical y, para los empleados voluntarios, adapta las excepciones a dicho principio en las comunidades y zonas turísticas y termales así como en ciertas aglomeraciones importantes", traducida del original francés, por M<sup>o</sup> Ángeles Félix Ballesta.

### **Artículo 1**

El primer párrafo del artículo L. 3132-27 del Código de Trabajo queda redactado así:

"Cada empleado privado de reposo dominical percibe una remuneración al menos igual al doble de la remuneración pagada normalmente por un período similar, así como un tiempo equivalente de descanso compensatorio."

### **Artículo 2**

I. - El artículo L. 3132-3 del Código de Trabajo queda redactado así:

"Art. L. 3132-3.- En interés de los trabajadores, el descanso semanal se concede el domingo."

II.- Después del artículo L. 3132-3 del mismo Código, se inserta el artículo L. 3132-3-1 como sigue:

"Art. L. 3132-3-1.- La negativa de un solicitante de empleo a aceptar un empleo que implique trabajar en domingo no es motivo de exclusión de la lista de solicitantes de empleo."

III.- En el último párrafo del artículo L. 3132-23 del Código, las palabras "pueden ser todas retiradas cuando" se sustituyen por las palabras "son todas retiradas cuando, en la localidad,"

IV.- En los sectores que abarcan comercios o servicios al por menor y en los comercios o servicios al por menor, donde son aplicables las excepciones administrativas al descanso dominical, las organizaciones profesionales o el empresario, de una parte, y las organizaciones sindicales representativas, de otra parte, inicien negociaciones para la firma de un acuerdo relativo a las contrapartidas acordadas para los empleados privados de descanso dominical cuando la rama o la empresa carece de acuerdo.



V.- El artículo L. 3132-25 del Código de Trabajo se sustituye por siete artículos L. 3132-25, L. 3132-25-1, L. 3132-25-2, L. 3132-25-3, L. 3132-25-4, L. 3132-25-5 y L. 3132-25-6 redactados así:

"Art. L. 3132-25.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo L. 3132-20, los establecimientos de venta al por menor situados en comunidades de interés turístico o termal y en las zonas turísticas de gran afluencia o de actividad cultural permanente pueden, legalmente, dar el descanso semanal por rotación a la totalidad o parte del personal.

"La lista de comunidades de interés turístico o termal interesadas y el perímetro de zonas turísticas de gran afluencia o de actividad cultural permanente son establecidas por el prefecto, a propuesta de la autoridad administrativa en virtud del párrafo primero del artículo L. 3132-26 [Disposiciones derivadas de la decisión del Consejo Constitucional nº 2009-588 DC de 6 de agosto de 2009], previa consulta al comité departamental de turismo, a los sindicatos de empresarios y trabajadores interesados, así como a las comunidades de los municipios, las comunidades de aglomeraciones y comunidades urbanas, donde existan.

"Un decreto del Consejo de Estado determina las modalidades de aplicación del presente artículo.

"Art. L. 3132-25-1.- No obstante lo dispuesto en el artículo L. 3132-20, en las unidades urbanas de más de 1.000.000 de habitantes, el descanso semanal podrá ser determinado, después de la aprobación administrativa, por rotación de la totalidad o parte del personal, en los establecimientos de venta al por menor que ofrecen bienes y servicios en un área de uso de consumo excepcional caracterizada por hábitos de consumo dominical, por la importancia de la clientela afectada y por su alejamiento del perímetro.

"Art. L. 3132-25-2.- La lista y el perímetro de las unidades urbanas mencionadas en el artículo L. 3132-25-1 son establecidos

por el prefecto de la región, en base a los resultados del censo de la población.

"A petición del Consejo municipal, en vista a las circunstancias particulares locales y:

"- de los usos de consumo dominical, en el sentido del artículo L. 3132-25-1;

"- o de la proximidad inmediata de una zona fronteriza donde existe un uso de consumo dominical, dada la concurrencia generada por este uso;

"- el prefecto delimita el perímetro de uso de consumo excepcional en el seno de las unidades urbanas, previa consulta con el órgano deliberante de la comunidad de municipios, de la comunidad de aglomeración o de la comunidad urbana, cuando existen y se hallan afectados por dicho perímetro.

"El prefecto decidirá, tras haber recogido el dictamen del Consejo municipal de la comunidad o comunidades, que sin haber formulado la petición contemplada en el presente artículo y no perteneciendo a una comunidad de municipios, una comunidad de aglomeración o una comunidad urbana en la que la consulta está prevista en el párrafo anterior, cuando el perímetro solicitado pertenezca en todo o en parte a un complejo comercial, ubicado en su territorio, en el sentido del artículo L. 752-3 del Código de Comercio.

"Art. L. 3132-25-3.- Las autorizaciones previstas en los artículos L. 3132-20 y L. 3132-25-1 se conceden sobre la base de un convenio colectivo o, en su defecto, de una decisión unilateral tomada por el empleador después del referéndum.

"El convenio colectivo fija las contrapartidas acordadas para los empleados privados de descanso dominical, así como los compromisos adoptados en términos de empleo o a favor de ciertas personas en dificultades o minusválidos.

"Si no hay convenio colectivo aplicable, los permisos se conceden sobre la base de una decisión unilateral del empleador,

adoptada previa consulta al comité de empresa o representantes del personal, cuando los haya, aprobada por referéndum con el personal afectado por esta excepción al descanso dominical. La decisión de la patronal aprobada por referéndum fija las contrapartidas asignadas a los empleados privados de descanso dominical y los compromisos asumidos en términos de empleo o a favor de ciertas personas en dificultades o con minusvalías. En este caso, cada empleado privado de descanso dominical se beneficia de un descanso compensatorio y percibe por su jornada laboral una remuneración al menos igual al doble de la remuneración pagada normalmente por un período similar.

"Cuando regularmente se negocia un convenio colectivo después de la decisión unilateral adoptada sobre la base del párrafo anterior, este acuerdo se aplica tras su firma en lugar de las contrapartidas previstas por esta decisión.

"Art. L. 3132-25-4.- Las autorizaciones previstas en los artículos L. 3132-20 y L. 3132-25-1 se conceden por un período limitado, previo informe del Consejo municipal, de la Cámara de Comercio e Industria, de la Cámara de oficios y de sindicatos de empleadores y empleados interesados en la ciudad.

"Sólo los empleados que dieron su consentimiento voluntario por escrito a su empleador pueden trabajar el domingo, sobre la base de tal autorización. Una empresa beneficiaria de dicha autorización no puede considerar el rechazo de una persona a trabajar el domingo para negarse a contratarlo.

El empleado de una empresa beneficiaria de dicha autorización que rehúse trabajar los domingos no puede ser objeto de una medida discriminatoria en el marco de la ejecución de su contrato de trabajo. La negativa a trabajar el domingo para un empleado de una empresa beneficiaria de dicha autorización no constituye culpa o motivo de despido.

"El convenio colectivo previsto en el primer párrafo del artículo L. 3132-25-3 fija las condiciones en las que el empleador tiene en cuenta la evolución de la situación personal de los empleados privados de descanso dominical

"Si no hay convenio colectivo aplicable, el empleador solicita cada año a todo empleado que trabaje en domingo si desea que se le dé prioridad para ocupar o retomar un empleo natural a su categoría profesional, o un trabajo equivalente que no implique trabajar el domingo en el mismo establecimiento o, en su defecto, en la misma empresa. El empresario le informa también, en esta ocasión, de su facultad de no trabajar más en domingo si no lo desea. En tales casos, la negativa del empleado entra en vigor tres meses después de su notificación escrita al empleador.

"Además, un empleado que trabaja el domingo puede en todo momento solicitar beneficiarse de la prioridad definida en el párrafo anterior.

"En ausencia de convenio colectivo, el empleado privado de descanso dominical conserva la facultad de negarse a trabajar tres domingos de su elección por año civil. Previamente debe informar a su empleador con un mes de antelación.

"Art. L. 3132-25-5.- Los artículos L. 3132-25 y L. 3132-25-1 no se aplicarán a los comercios de alimentos al por menor que se benefician de las disposiciones del artículo L. 3132-13.

"Art. L. 3132-25-6.- Las autorizaciones previstas en el artículo L. 3132-25-1 se conceden por cinco años. Son concedidas a título individual o a título colectivo, en las condiciones establecidas por decreto en Consejo de Estado, para los comercios o servicios que ejerzan la misma actividad."

VI. - En el primer párrafo del artículo L. 3132-13 del mismo Código, la palabra "mediodía" se sustituye por las palabras "trece horas".

VII. - El artículo L. 3132-21 del mismo Código queda derogado.

### **Artículo 3**

Los artículos 1º y 2, con la excepción del I del artículo 2, no se aplican en los departamentos de Moselle, Bas-Rhin y Haut-Rhin.

#### **Artículo 4**

Un comité, compuesto por tres diputados pertenecientes a la mayoría y tres diputados pertenecientes a la oposición, es el responsable de garantizar el respeto al principio del descanso dominical establecido en el artículo L. 3132-3 del Código de Trabajo.

Este comité presentará un informe al Parlamento en el plazo de un año desde la fecha de publicación de esta ley.

Esta ley será ejecutada como ley del Estado.

Hecha en Lavandou, el 10 de agosto de 2009.

Nicolas Sarkozy

Por el Presidente de la República:

El Primer Ministro,

François Fillon

La Ministra de Economía, Industria y Empleo,

Christine Lagarde

El Ministro del Interior, de ultra mar y de entes territoriales,

Brice Hortefeux

El ministro de Trabajo, relaciones sociales, familia, solidaridad y ciudadanía

Xavier Darcos

---

(1) Ley N ° 2009-974.

- *Trabajos preparatorios:*

Asamblea Nacional:

Proposición de ley n ° 1685;

Informe de Richard Mallie, en nombre de la Comisión de Asuntos Culturales, n ° 1782;

Dictamen de Bernard Reynes, en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos, n ° 1742;

Debate el 7, 8, 9 y 10 de julio de 2009 y aprobación, tras iniciar el procedimiento acelerado, el 15 de julio de 2009 (TA n ° 313).

Senado:

Proposición de ley, aprobada por la Asamblea Nacional, n ° 557 (2008-2009);

Informe de Isabelle Debré, en nombre de la Comisión de Asuntos Sociales, n ° 561 (2008-2009);

Texto de la Comisión n ° 562 (2008-2009);

Discusión el 21 y 22 de julio de 2009 y aprobación el 22 de julio de 2009 (TA n ° 123).

- *Consejo constitucional:*

Decisión n ° 2009-588 DC de 6 de agosto de 2009 publicada en el Diario Oficial de ese día.